



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Santiago de Cali
Presente

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo, *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCION Y EXCEPCIONALES, DESTINANADAS A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0438 de 2018, que actualizo el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y el Decreto 4836 de 2.011, artículo 8 y el artículo 10 y 12 de la Ley 819 de 2.003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2.011, y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012, la Administración Municipal presenta a consideración de la Corporación Administrativa el Proyecto de Acuerdo de la referencia que incluye la necesidad de La Secretaría de Infraestructura de celebrar contratos que superan la anualidad y continuar con otros que ya iniciaron su ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones en la siguiente vigencia, por lo cual se requiere la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales, las cuales se detallaran de la siguiente manera:

1.- ASPECTO GENERAL

1.1. Vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución.

Los contratos en ejecución, que fueron financiados por la banca privada de conformidad a lo dispuesto al Acuerdo 0415 de 2017 *"(...) SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO HASTA POR VALOR DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$194.500.000.000.00) Y SE DICTAN*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

OTRAS DISPOSICIONES”, e inmersos en los siguientes ejes y componentes del plan de desarrollo Municipal 2016-2019 “Cali progresa contigo” así:

Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2019 “Cali progresa contigo”			
Eje	Componente	Programa	Indicador de Producto
2. Cali amable y sostenible	2.1. Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible.	2.1.4 Infraestructura para la movilidad en transporte privado	Intersecciones a desnivel construidas
			Vías zona urbana y rural mejoradas.
	2.2 Ordenamiento territorial e integración regional	2.2.2 Ciudad – región	Corredor verde construido
			Prolongación Avenida ciudad de Cali entre la carrera 80, hasta vía a puerto tejada construida (incluyen construcción puente sobre el río Lili)

Que se pretenden adelantar mediante recursos comprometidos de vigencia futuras ordinarias son los siguientes:

-El contrato de obra No 4151.010.26.1.997.2018, mediante el cual se contrató la **“CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI”** por un valor de \$ 49.609.363.424, y el contrato de Interventoría No 4151.010.21.312.2018, mediante el cual se contrató la Interventoría integral para el seguimiento técnico, Financiero, Administrativo del contrato de Obra, por un valor de \$ 2.371.289.200 , los cuales suman un valor total de \$51.980.652.624.

-El contrato de obra No 4151.010.26.1.1009.2018, mediante el cual se contrató la **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI SOBRE RIO LILI Y SUS RESPECTIVOS EMPALMES, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO 0415 DE 2017”**, por un valor de \$12.551.353.156 y el contrato de Interventoría No



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4151.010.21.177.2018, mediante el cual se contrató la Interventoría integral para el seguimiento técnico, Financiero, Administrativo del contrato de Obra, por un Valor de \$ 1.227.175.600, los cuales suman un valor total de \$13.778.528.756.

-El contrato de obra No 4151.010.26.1.985.2018, mediante el cual se contrató la **"CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA REHABILITACION DE LA VIA CASCAJAL(CARRERA 143) ENTRE LA VIA CALI-JAMUNDI Y LA VIA QUE CONDUCE DE CALI A PUERTO TEJADA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO 0415 DE 2017 EN SANTIAGO DE CALI"**, por un valor de \$9.341.844.476 y el contrato de Interventoría No 4151.010.21.1010.2018, mediante el cual se contrató la Interventoría integral al contrato de obra para la construcción de infraestructura vial, para la rehabilitación de la vía cascajal (carrera 143) entre la vía Cali-Jamundi y la vía que conduce de Cali a Puerto Tejada, la cual forma parte del plan de obras aprobadas mediante el acuerdo 0415 de 2017 en Santiago de Cali, por un Valor de \$ 1.023519286, los cuales suman un valor total de \$10.365.363.762.

A continuación, se describen los contratos en ejecución que se pretenden adelantar mediante vigencias futuras ordinarias.

No CONTRATO DE OBRA	CONTRATOS	VALOR (OBRA+INTERVENTORIA)	VALOR TOTAL
4151.010.26.1.997.2018	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI	\$51.980.652.624.	\$76.124.545.142
4151.010.21.312.2018	INTERVENTORIA		
4151.010.26.1.1009.2018	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI SOBRE EL RIO LILI, Y SUS RESPECTIVOS EMPALMES, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO 0415 DE 2017 EN SANTIAGO DE CALI	\$13.778.528.756.	
4151.010.21.177.2018	INTERVENTORIA		



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

4151.010.26.1.985 2018	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA REHABILITACION DE LA VIA A CASCAJAL (CARRERA 143) ENTRE LA VIA CALI-JAMUNDI Y LA VIA QUE CONDUCE DE CALI A PUERTO TEJADA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS ABROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO 0415 DE 2017 EN SANTIAGO DE CALI.		
4151.010.26.7.1010 2018	INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA REHABILITACION DE LA VIA A CASCAJAL (CARRERA 143) ENTRE LA VIA CALIJAMUNDI Y LA VIA QUE CONDUCE DE CALI A PUERTO TEJADA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS ABROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO .0415 DE 2017 EN SANTIAGO DE CALI.	\$10.365.363.762	

Uno de los propósitos del presente proyecto de Acuerdo es la autorización de vigencias futuras ordinarias del presupuesto 2019, para continuar con la ejecución de las obras que se iniciaron con presupuesto de la vigencia corriente 2018 y que fueron financiados con recursos de la banca privada, "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI; CONSTRUCCION DEL PUENTE EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI SOBRE EL RIO LILI Y SUS RESPECTIVOS EMPALMES; CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA REHABILITACION DE LA VIA A CASCAJAL (CARRERA 143) ENTRE LA VIA CALI-JAMUNDI Y LA VIA QUE CONDUCE DE CALI A PUERTO TEJADA", aplicando el principio de economía que nos permita liberar recursos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de presupuesto.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

1. 2. Vigencias futuras excepcionales.

Otro proyecto de obra, que se pretende adelantar con vigencias futuras excepcionales alineados al cumplimiento del plan de desarrollo Municipal 2016-2019 "Cali progresa contigo".

Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2019 "Cali progresa contigo"			
Eje	Componente	Programa	Indicador de Producto
2. Cali amable y sostenible	2.1 Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible	2.1.1. Movilidad peatonal	Andenes de la red peatonal zona urbana y rural mejorados
		2.1.2. Movilidad en bicicleta	Red de ciclo-infraestructura (ciclo-ruta, bici-carril, bici-bus) construida
		2.1.4 Infraestructura para la movilidad en transporte privado	Vías zona urbana y rural mejoradas

Es el siguiente:

PROYECTO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CALLE 13 ENTRE CARRERAS 12 Y 15 Y CARRERA 12 ENTRE CALLES 12 Y 15, EN EL SECTOR DE RENOVACIÓN URBANA QUE CONTEMPLA EL PLAN PARCIAL 'SAN PASCUAL'	\$3.616.667.920

Entre otro de los propósitos de este Proyecto de Acuerdo, es la disposición de recursos para la vigencia del 2.019, mediante la autorización de vigencias futuras excepcionales, para la ejecución del proyecto "Construcción de obras de infraestructura vial calle 13 entre carreras 12 y 15 y carrera 12 entre calles 12 y 15, en el sector de renovación urbana que contempla el plan parcial 'san pascual' ", el cual se va a financiar mediante recursos propios.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

2.- NECESIDAD DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS:

Teniendo en cuenta las diferentes problemáticas presentes en la Ciudad Santiago de Cali, el plan de desarrollo Municipal propone en el eje 2 "CALI AMABLE Y SOSTENIBLE" diversos componentes, los cuales están orientados a mejorar las condiciones de movilidad, de ordenamiento territorial, integración regional, espacios públicos, de oferta, de equipamiento colectivos, de protección del medio ambiente, de gestión integral del riesgo y la prestación de servicios públicos.

Mediante este eje se privilegia la movilidad sostenible, dándole prelación a los modos alternativos de transporte, bicicleta y peatón, el transporte masivo, a través del mejoramiento, mantenimiento y construcción de la malla vial. De igual forma retoma proyectos estructurales en materia de infraestructura vial que le apuntan a superar rezagos existentes. También se promueve la integración regional mediante la conexión vial con los Municipios aledaños.

Este eje "CALI AMABLE Y SOSTENIBLE", requiere de la gestión de recursos adicionales a los proyectados por la Administración Central, donde es importante aprovechar mecanismos alternativos de financiación como los fondos del sistema general de regalías, contratos Plan, asociaciones Público-Privadas, cooperación Nacional, Departamental e internacional y la posibilidad de crédito.

Mediante el Acuerdo No 0415 de 2017, el Concejo Municipal de Santiago de Cali autorizó al Señor Alcalde para celebrar y ejecutar contratos de empréstito, destinados a financiar la ejecución de programas del plan de desarrollo "Cali progresa Contigo", que comprometen el eje 2, "Cali, amable y sostenible" y los componentes de movilidad sostenible, saludable, segura y accesible y ordenamiento territorial e integración regional.

El objetivo de los componentes es fomentar un modelo de movilidad multimodal e intermodal de pasajeros (peatón, bicicleta, transporte masivo, transporte tradicional, transporte privado, transporte especial) y carga, en concordancia con el modelo de ordenamiento territorial, que se enmarque en criterios de sostenimiento ambiental, social y económica, promueva la seguridad vial y garantice la accesibilidad a todos los grupos poblacionales, buscando con ello contribuir a la mejora de calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Respecto al programa de infraestructura para la movilidad en transporte privado, requiere la conservación y el mejoramiento de la infraestructura física necesaria para la movilidad y su articulación a propuestas inscritas como soluciones urbanas integrales para la conexión, en sectores de mayor congestión vial de la ciudad,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

con énfasis en el fortalecimiento de la capacidad vial en las zonas más críticas y la continuación de proyectos de infraestructura entre los que se destacan las 21 Megaobras, priorizando aquellas que más aportan a la solución de los conflictos vehiculares. La intervención integración vial del área rural propende por su desarrollo, facilitando el transporte de personas y productos con medidas de protección ambiental requeridas.

En cuanto al programa ciudad-región tiene como propósito propender la gestión de proyectos de integración y desarrollo supramunicipal definidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, contemplando la conexión entre Municipios.

En este orden de ideas, para el desarrollo y puesta en marcha de estos proyectos que apuntan al mejoramiento de la movilidad y el ordenamiento territorial, y que hacen parte del plan de desarrollo 2016-2019, es necesario llevarlos a cabo en vigencias posteriores, toda vez que la ejecución de estos no alcanza a culminarse en la presente vigencia y se extienden para el año 2019, de conformidad con la proyección de ejecución de las obras.

De acuerdo con lo anterior, es necesario la solicitud de vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución y vigencias futuras excepcionales, toda vez que la ejecución de dichos proyectos está superado la anualidad el cual se encuentra contemplado en el Estatuto Orgánico de presupuesto, y por lo tanto es necesario garantizarle tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero, la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones, que permitan ejecutar el pago de los compromisos, durante los años en que se desarrolle la obra o proyecto.

La asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras presenta ventajas en términos de oportunidad, disponibilidad y calidad en proyectos con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tantos costos como tiempos del proceso de contratación y ejecución. Así mismo, obtener precios más favorables, disminuyendo el riesgo de mayores costos generados por la incertidumbre en los precios futuros, al igual que la disminución de las obligaciones por pagar el cierre de la vigencia.

De conformidad con lo anterior y los presupuestos legales y técnicos previstos, las vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución y vigencias excepcionales para los proyectos a ejecutar en la vigencia 2.019, solicitadas por la Secretaria de infraestructura son las siguientes:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

2.1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCION:

-CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.997.2018, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI"

El cual contiene las siguientes fichas:

- **CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RIO LILI-VÍA CALI-JAMUNDI, SANTIAGO DE CALI.**

DESCRIPCION: Construcción puente sobre río Lili Vía Cali-Jamundí PR116+ 776

FICHA EBI: BP-18028918

-Presupuesto 2018: \$3.972.886.054

-Vigencia futura 2.019: \$3.998.816.253

Valor total proyecto: \$ 7.971.702.307

Antecedentes

El puente sobre el río Lili, se encuentra localizado en el PR116 + 0776; en la ruta 2504 que de Cali conduce a Jamundí.

Para el diseño del proyecto se toma en consideración el Estudio del Plan Vial, de Tránsito y de Transporte adoptado por el Acuerdo Municipal 13 de 1.993, en el cual se proyectó la retícula del Sistema Vial Básico para el Municipio (Vías Inter-regionales, Vías Arterias Principales, Vías Arterias Secundarias, y Vías Colectoras), incluyendo el Área Rural al sur del Área Urbana, hasta el límite con el Municipio de Jamundí.

1. Se realizó el trazado horizontal, vertical y peraltes, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras y demás normas de referencia establecidas en este documento.
2. El trazado geométrico de la vía, se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del volumen VII. Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación y el volumen XI. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental. Lo anterior, con el fin de garantizar las mejores condiciones técnicas, ambientales, económicas y de seguridad para los usuarios.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

3. Es una vía principal de carácter nacional, doble calzada con separador central. El alineamiento horizontal está compuesto, por una calzada occidental con una longitud de 340.0 m. y otra calzada oriental de 370.0 m., cada una de estas empalma a las vías existentes al final de cada una tanto horizontal como verticalmente.

4. Un eje central que controla el diseño estructural del puente: inicia al sur en la abscisa K 0+000 y termina en la abscisa K 0+220.00, sin embargo se presenta hasta la abscisa K 0+370.00, con el fin de mostrar el empalme a futuro con el diseño del intercambio a desnivel de la Avenida Simón Bolívar.

5. La sección transversal del proyecto está compuesta por un separador central tipo New Jersey de 0.60 m., dos calzadas de tres (3) carriles de 3.50 m. cada una en total 10.50 m. por calzada y andén de 1.45 m. a cada lado y para un total de 24.50 m.

6. Teniendo en cuenta el alto flujo vehicular y con el propósito de garantizar el servicio de éste durante su construcción; el puente se construirá en dos (2) etapas así: la etapa 1, consiste en construir medio puente aguas abajo quedando en servicio medio puente del existente aguas arriba y la etapa 2, consiste en la construcción del medio puente restante aguas arriba previendo la circulación vehicular por el medio puente ya construido aguas abajo.

7. Teniendo en cuenta los estudios previos de tránsito, trazado, geología, geotecnia para fundaciones, hidrología e hidráulica y socavación y ambiental, se plantearon dos (2) alternativas con sus respectivas ventajas y desventajas para la estructura de reemplazo del puente.

8. La primera alternativa consistió en un puente de losa y vigas, la cual tiene una (1) luz de 30.0 m de longitud y la segunda alternativa consistió en una estructura de 35.0 m de longitud, el cual consta de una luz central de 25.0 m y dos (2) voladizos de 5.0 m, de dicho análisis se sacaron las siguientes conclusiones:

✓ Teniendo en cuenta lo considerado en el Volumen VII. Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación, se recomienda la primera alternativa debido a que con ambas alternativas se mantienen los niveles del agua para cada uno de los periodos de retorno, por lo que no se requiere aumentar la sección en 5.0 m. (de 30.0 a 35.0 m).

✓ En general el costo de la superestructura es mayor en la alternativa 2; debido a que se requiere una mayor longitud de puente.

✓ El costo de la subestructura en ambas estructuras es muy similar; debido a que se requerirían el mismo número de pilas en ambas alternativas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

- ✓ Se seleccionó la primera alternativa la cual presenta las mejores condiciones técnicas y económicas para el proyecto.
 - ✓ Teniendo en cuenta el alto flujo vehicular y con el propósito de garantizar el servicio de este durante su construcción; el puente se deberá construir en dos (2) etapas: una, medio puente aguas abajo quedando en servicio medio puente existente aguas arriba y la segunda el otro medio puente aguas arriba.
 - ✓ Para el dimensionamiento y posición de cada una de las pilas de los estribos del puente, se tiene en cuenta que bajo el puente pasa una tubería troncal de gas que tiene un diámetro de 250 mm en acero al carbón revestida en FBE que se localiza a unos 5.0 m. de profundidad y la cual sería muy costoso su reposición, dato suministrado por Gases de Occidente y la cual fue referenciada en campo.
 - ✓ Se tuvieron en cuenta las sollicitaciones estáticas y dinámicas actuantes en la estructura, con las cuales fue analizado cada uno de los elementos buscando un diseño óptimo que garantice su funcionalidad, estabilidad y seguridad.
- **AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VÍA CALI JAMUNDÍ ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127, SANTIAGO DE CALI.**

DESCRIPCIÓN: Tramo vial Ampliación Vía Cali-Jamundí (Corredor verde) entre carrera 100 puente río Lili y carrera 127, Santiago de Cali.

FICHA EBI: BP-18028927

-Presupuesto 2018: \$16.981.220.204
-Vigencia futura 2.019: \$ 27.027.730.114

Valor total proyecto: \$ 44.008.950.318

Antecedentes

Este proyecto se encuentra vinculado en el Acuerdo 0373 de 2014, "por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali”, desarrolla el Proyecto “Corredor Verde”, a través del artículo 449 en los siguientes términos:

“Artículo 449. Proyecto de Corredor Verde. El Corredor Verde se concibe como un proyecto urbano integral, que se posiciona como el nuevo eje de desarrollo de la ciudad, estructurado alrededor de un sistema de transporte masivo de alcance regional, acompañado de la renovación urbana del área de influencia del antiguo corredor férreo de Cali, articulando zonas verdes, espacios públicos, sistemas alternativos de transporte y equipamientos.

El proyecto Corredor Verde busca reactivar y potenciar diferentes dinámicas urbanas bajo una visión de ciudad equitativa, incluyente y global, el cual establecerá como prioridad el espacio público, el desarrollo ambiental, al igual que la implementación de medios de transporte no motorizados y masivos –cero emisiones.”

Tomando como referencia el anteproyecto desarrollado por la UNION TEMPORAL ESPACIO COLECTIVO + OPUS, mediante el contrato 4151.0.26.1.922.2015 cuyo objeto fue desarrollar el diseño de anteproyecto urbanístico, paisajístico y arquitectónico Corredor Verde de Santiago de Cali, la administración municipal contrató con la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU, los estudios y diseños Fase III para la construcción del Tramo 5, entre Carrera 100 y Carrera 127, para ampliación de las calzadas vehiculares a tres (3) carriles ciclo-infraestructura en ambos costados.

Justificación

El contrato de obra No.4151.010.26.997.2.018 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI” tuvo como fuente de financiación los recursos de crédito de banca privada que incluyeron las siguientes actividades generales:

1. Ampliación a Tercer Carril de la Vía Cali – Jamundí.
2. Puente a Desnivel Carrera 122 Cruce a Puerto de Tejada.
3. Túnel Universidad Autónoma.
4. Puente Carrera 122.
5. Obras de Alcantarillado Pluvial.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Dentro de las obras de redes húmedas de la obra "AMPLIACION DEL TERCER CARRIL DE LA VIA CALI-JAMUNDI", al contratista le fueron entregados para su ejecución los diseños de acueducto y alcantarillado realizados por la EMRU, dichos diseños fueron socializados con EMCALI, con el fin de obtener el acompañamiento durante la ejecución.

Durante el desarrollo de la obra, EMCALI considero la necesidad de incluir en el diseño de alcantarillado, las obras que el consultor externo le está realizando para la zona de expansión de la ciudad, en el corredor Cali Jamundí, con el fin de no afectar nuevamente esta importante vía.

A la fecha se tienen viabilizados por EMCALI los diseños, con excepción de algunos diseños estructurales que el consultor externo de EMCALI debe entregar.

Por lo tanto, hasta que no queden debidamente aprobados por EMCALI los diseños estructurales, no se podrán iniciar labores en estos frentes, lo cual generara un atraso en el cronograma de trabajo y por ende mayor tiempo de ejecución.

En el sector de la Calle 25 con Crucero Puerto Tejada, existe un plan parcial denominado "Plan Parcial Piedra Chiquita" ubicado en el costado Nor-Oriental de esta intersección, el cual cuenta con licencia urbanística y aprobación del plan parcial por parte de la entidad Municipal de la ciudad de Cali Valle del Cauca, dependencia Planeación, este sector se está ajustando por parte de La Constructora Bolívar, porque cuando se presentó la propuesta del plan parcial, la cual está aprobada, ésta se presenta de acuerdo a la proyección que existe a manera de esquema de lo que sería en un futuro el desarrollo de la ciudad en este sector. Este cambia cuando se presenta el proyecto por parte de la Secretaría de Infraestructura, siendo totalmente diferente, de aquí se desprende una serie de trámites y ajustes tanto de la licencia expedida en planeación, como de empalmes y ajustes viales al proyecto Ampliación Cali Jamundí, por consiguiente en estos momentos no se posee el permiso por parte de la constructora para continuar las obras en el sector, hasta que no se definan todos y cada uno de los ajustes necesarios que esclarezcan tal situación, lo cual también generará atrasos que afectara el tiempo de ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario solicitar vigencias futuras, toda vez que la ejecución del contrato se sobrepasa la vigencia actual.

-CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.1009.2018, "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN LA AVENIDA CIUDAD DE CALI SOBRE EL RIO LILI, Y SUS RESPECTIVOS EMPALMES, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS APROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO 0415 DE 2017 EN SANTIAGO DE CALI"

El cual contiene la siguiente ficha EBI:

- **CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE CR 80 Y VIA PUERTO TEJADA SANTIAGO DE CALI.**

DESCRIPCION: Construcción puente AV. Ciudad de Cali sobre Rio Lili (ampliación 300m doble calzada). Empalme puente.

FICHA EBI: BP-18028950

Presupuesto 2018: \$8.968.026.527

Vigencia futura 2019: \$4.810.502.229

Valor total proyecto = \$13.778.528.756

Antecedentes y justificación

En la actualidad la Avenida Ciudad de Cali, está construida y en funcionamiento desde la Carrera 1ª (salida hacia Palmira) hasta la Carrera 50 (Canal CVC Sur), y en proceso de construcción entre Carreras 50 y 80 incluidos los puentes sobre el Canal CVC Sur y el Río Meléndez.

Entre Carreras 80 y 101, están construidas y operando las calzadas de servicio, falta diseñar y construir las calzadas principales.

Mediante contrato de Consultoría N° 4151.26.1.847 de 2016, se ejecutaron los estudios y diseños para la construcción del puente mixto (vehicular, peatonal, ciclo infraestructura) en la Avenida Ciudad de Cali, sobre el rio Lili con su encausamiento, el cual está en proceso de revisión por parte de la Secretaría de Infraestructura.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

El proyecto consiste fundamentalmente en la prolongación de la Avenida Ciudad de Cali, mediante la construcción de un puente sobre el río Lili y sus correspondientes vías adyacentes desde la carrera 101 hasta la carrera 109, logrando de esta manera la integración de una parte importante de este corredor vial, cuyo propósito principal es la descongestión del sur de la ciudad.

El diseño de la estructura, inicialmente contempló la construcción de un puente con una luz de 140m; sin embargo, por viabilidad económica y luego de realizar varios intentos con distancias desde 35 hasta 60 metros, finalmente se obtiene una luz de 45m, en estructura metálica. Para complementar la luz faltante, se proyecta la implementación de terraplenes sobre el cauce del río, los cuales se encuentran sobre dos box culvert que sirven a su vez para aumentar la sección hidráulica de la estructura.

La sección transversal proyectada incluye dos calzadas con 3 carriles por sentido, separador de 2m y andenes de 3.5m en ambos lados, los cuales incluye un espacio para ciclovia de 1.5 m. de ancho, la longitud del área de afectación tanto del puente como de las vías de acceso es de 890 metros aproximadamente, desde la Carrera 101 hasta la Carrera 109.

En la zona en donde se desarrolla el proyecto de la prolongación de la Calle 48 o Avenida Ciudad de Cali, Emcali ha proyectado obras de drenaje pluvial que solicita se construyan durante la ejecución de este proyecto. Las obras son específicamente las siguientes:

1. El cruce del box culvert que drena en la Carrera 103, en el sentido occidente – oriente y cruza la vía en la zona de las rampas del puente vehicular.
2. El cruce del box culvert que drena el canal existente en la Calle 48, en la calzada del costado oriental de la vía proyectada, ubicado entre las carreras 103 y 104.

Las dos obras anteriores se hace necesario construirlas, toda vez que, se busca evitar la intervención en las rampas del puente o las calzadas de la prolongación, una vez el proyecto se encuentre construido.

Lo anterior, fue solicitado por la entidad, en el comunicado 3110465452018 del 12 de julio/18, cabe anotar que, a la fecha, no se ha hecho entrega de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

los diseños que se requieren para la construcción de las obras. Estos deben ser entregados por EMCALI una vez se viabilice el diseño entregado por la firma IGEI.

Lo anterior motiva a que a la fecha no sea posible presupuestar ni programar estas obras, hasta tanto no se tenga la viabilidad de estos diseños y la certeza de las obras a ejecutar.

De otro lado, dentro del proyecto viabilizado de las redes a construir dentro del área de influencia, se encuentra programado la reubicación del sifón subfluvial que cruza el río Lili, para la relocalización de este sistema, fue necesario identificar si su funcionamiento era óptimo y que se requería para que conservara este comportamiento. Lo anterior hizo necesario varios chequeos y mesas de trabajo, para determinar el resultado. Adicionalmente, este contiene estructuras hidráulicas especiales que requieren un diseño elaborado para garantizar su protección bajo el río Lili para efectos de socavación o en situaciones posibles de dragado del río, motivo por el cual actualmente, se adelantan los diseños pertinentes para definir la construcción de estas obras. Es importante mencionar, que estos diseños deben ser aprobados por Emcali.

Por lo anterior y dado que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario la solicitud de vigencias futuras toda vez que la ejecución de la obra traspasa la vigencia en curso

-CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.985.2018, "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PARA LA REHABILITACION DE LA VIA A CASCAJAL (CARRERA 143) ENTRE LA VIA CALI-JAMUNDI Y LA VIA QUE CONDUCE DE CALI A PUERTO TEJADA, LA CUAL FORMA PARTE DEL PLAN DE OBRAS ABROBADAS MEDIANTE EL ACUERDO 0415 DE 2017 EN SANTIAGO DE CALI."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

El cual contiene la siguiente ficha EBI:

- **MEJORAMIENTO VIA CASCAJAL ENTRE VIA CALI JAMUNDÍ Y VIA A PUERTO TEJADA SANTIAGO DE CALI.**

DESCRIPCION: Mejoramiento vía Cascajal (Carrera 143) entre vía Cali-Jamundí y vía Puerto Tejada, El Hormiguero.

FICHA EBI: BP-18028925

Presupuesto 2018: \$5.985.299.541

Vigencia futura 2019: \$ 4.380.064.221

Valor total proyecto = \$10.365.363.762

Antecedentes

El corredor vial se encuentra localizado en el sur de la ciudad de Santiago de Cali, en el departamento del valle del Cauca, en la zona de Cascajal, la cual conecta la vía de Cali – Jamundí (PR111+640) y la vía a puerto Tejada.

La zona de influencia directa corresponde al corredor que sirve de acceso a la zona de Cascajal, el cual se compone de 3.3 kms de calzada con sección de calzada reducida y condiciones regulares de operación, además, sirve como conexión entre una vía primaria que corresponde a la vía que comunica a Cali con Jamundí (RUTA 2504) y una vía secundaria, corredor que conduce de Cali a Puerto Tejada (25CC11), tiene especial trascendencia como principal zona de influencia directa el corregimiento de el Hormiguero al cual pertenece la vereda de Cascajal.

Justificación

Al ejecutarse la obra, se encontró que el diseño realizado por el consultor contratado por la secretaria de Infraestructura para el proyecto rehabilitación Cascajal, contemplaba verter parte de las aguas lluvias a una Vaguada existente, al realizar los chequeos correspondientes para el inicio de obra, se constató que la Vaguada había sido desviada, lo cual generó incremento en las cantidades de obra de redes hidráulicas, alcantarillado pluvial, sumideros y box culvert, adicionalmente, debido a lo superficial de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

los descoles se vio la necesidad de recubrir las tuberías de alcantarillado (cárcamos) en una longitud, incluida la de los sumideros, lo cual es un proceso constructivo relativamente lento lo que atrasa las actividades de pavimento.

Teniendo en cuenta que el Plan de Movilidad (PMT) no contempla cierres totales de la vía, los rendimientos de construcción se ven afectados considerablemente, a su vez, los grandes volúmenes de tráfico que presenta la vía Cali Jamundí en general , produce trafico adicional en esta vía que se convierte en una vía alterna a la vía nacional Cali Jamundí, llegando tráficos no calculados ni esperados para la construcción de la vía, lo cual afecto notoriamente el cronograma de obra.

Por lo tanto, la ejecución de la obra supera la anualidad y es necesario la solicitud de vigencias futuras ordinarias.

En el siguiente cuadro se establece la relación detallada de los proyectos a ejecutar, MEDIANTE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

2.2. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

-CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL CALLE 13 ENTRE CARRERAS 12 Y 15 Y CARRERA 12 ENTRE CALLES 12 Y 15, EN EL SECTOR DE RENOVACIÓN URBANA QUE CONTEMPLA EL PLAN PARCIAL 'SAN PASCUAL'.

El anterior proyecto contiene las siguientes fichas EBI:

- **MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

DESCRIPCION: Realizar rehabilitación vial San Pascual comuna 3.

FICHA EBI: BP-26000874.

Vigencia futura 2.019: \$2.129.042.487

Valor total: \$2.129.042.487

- **MEJORAMIENTO DE LA RED PEATONAL EN ZONA URBANA Y RURAL, SANTIAGO DE CALI.**

DESCRIPCION: Rehabilitar andenes-San Pascual, Comuna 3.

FICHA EBI: BP-18028908.

Vigencia futura 2.019: \$1.228.807.094

Valor total: \$1.228.807.094

- **CONSTRUCCION DE CICLOINFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

DESCRIPCION: Construir ciclo infraestructura San Pascual Comuna 3.

FICHA EBI: BP-18028955.

Vigencia futura 2.019: \$258.818.339

Valor total: \$ 258.818.339



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Antecedentes y justificación

Mediante el Acuerdo 396 de 2016, "Por el cual se adopta el plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019: Cali progresa contigo", se determinó que dentro del eje No.2, "Cali amable y sostenible", se busca promover el uso racional y eficiente de los servicios públicos, así como la generación de la infraestructura vial requerida, por lo cual se hace necesario la aplicación de los distintos instrumentos de planeamiento, gestión y financiación.

El componente 2.3 del mismo Plan de Desarrollo, "viviendo mejor y disfrutando más a Cali" del Acuerdo 396 de 2016 tiene como objetivo la generación e implementación de herramientas para la integración de acciones de mejoramiento integral del hábitat en la construcción de entornos saludables, sostenibles, seguros, cívicos, incluyentes y generadores de oportunidades en Entornos de Vida Cotidiana; entiéndase la vivienda, el espacio público, el entorno educativo, laboral, comunitario y ecosistemas asociados.

El programa No. 2.3.3, "Renovación y redensificación urbana sustentable", tiene como propósito la utilización de instrumentos de gestión de suelo como los Planes parciales de renovación urbana, con el fin de recuperar zonas deterioradas de la ciudad, rescatando su funcionalidad e integración.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se ha puesto en marcha el proyecto de renovación urbana "Proyecto Ciudad Paraíso", que integra los planes parciales de los barrios "El Calvario", "San Pascual" y "Sucre", y la construcción de la sede única de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, así como otros proyectos que tienen anuncio por motivos de utilidad pública, como la redensificación del barrio San Vicente, lo cual implica la coordinación de actividades entre la El Municipio de Cali – Secretaría de Infraestructura, EMCALI y EMRU, para la generación de la infraestructura vial adecuada para el proyecto, así como lograr garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios en esas áreas de intervención.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el cumplimiento de las metas planteadas por el Plan de Desarrollo Municipal (Acuerdo 396 de 2016), es necesario dar inicio a los procesos de contratación de las obras públicas asociadas al proyecto Ciudad Paraiso, a fin de que estas puedan ser culminadas durante la vigencia del citado Acuerdo.

En el siguiente cuadro se establece la relación detallada los proyectos a ejecutar, MEDIANTE VIGENCIAS FUTURAS EXEPCIONALES.

BP	PROYECTOS	DESCRIPCIÓN	FONDO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
BP26000874	Mejoramiento de la malla vial en el Municipio Santiago de Cali	Realizar rehabilitación vial San Pascual, comuna 3	0-1104	\$ 1.989.759.334
		Realizar Interventoría de Obra - rehabilitación vial San Pascual, comuna 3	0-1104	\$ 139.283.153
BP18028908	Mejoramiento de la red peatonal en zona urbana y rural, Santiago de Cali	Rehabilitar Andenes -San Pascual, Comuna 3	0-1104	\$ 1.148.417.845
		Realizar Interventoría De Obra - San Pascual	0-1104	\$ 80.389.249
BP18028955	Construcción De Cicloinfraestructura en la Ciudad de Santiago de Cali	Construir Ciclo Infraestructura - San Pascual, Comuna 3	0-1104	\$ 241.886.298
		Interventoría De Obra-San Pascual	0-1104	\$ 16.932.041
TOTALES				\$ 3.616.667.920

3.- ASPECTOS LEGALES

Las vigencias futuras como mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, permite a las entidades asumir compromisos asociados con gastos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión de una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la carta política, la Ley 819 de 2.003, los Acuerdos Municipales, y los Decretos reglamentarios así:

3.1. Marco Constitucional.

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los municipios, en especial, se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

3.2. Marco Legal

Ley 819 de 2.003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*.

Frente a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, el artículo 12 de la citada ley 819 de 2.003, consagra:

"ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.”

-Teniendo en cuenta que la mencionada ley no tuvo en cuenta la autorización expresa del uso de vigencias futuras excepcionales, mediante la Ley 1483 del 9 de noviembre de 2011, se subsana dicha falencia, estableciendo:

“Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Parágrafo 2°. *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.*

Respecto a las atribuciones, que tiene el concejo para autorizar el Señor Alcalde para contratar vigencias futuras, es pertinente mencionar lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el canon 32 de la Ley 136 de 1994:

“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...).

“Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.”*

3.3. Normas Nacionales

Mediante el Decreto Nacional 4836 de 2.011 de diciembre 21 “*por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1.996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia*”, permite que se autorice vigencias futuras para contratos en curso, dice así la norma:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

"**Artículo 8°.** Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."(Subrayado por fuera del texto)

3.4. Normas Locales:

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, compilado mediante el Decreto 111¹ de 1996, contempló en los siguientes términos la regulación sobre vigencias futuras ordinarias y excepcionales:

"ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. (...)

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)"

1

DECRETO 111 DE 1996 "POR EL CUAL SE COMPILAN LA LEY 38 DE 1989, LA LEY 179 DE 1994 Y LA LEY 225 DE 1995 QUE CONFORMAN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

“ARTÍCULO 24. “El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. La secretaría ejecutiva enviará a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. (...)”

-Acuerdo 0438 de 2018 “Por el cual se actualiza el estatuto orgánico de presupuesto para el Municipio Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”

El Municipio de Santiago de Cali, actualiza su Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo 17 de 1996) mediante el Acuerdo 0438 de 2018, el cual dispone **“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

ARTICULO 113. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS. Entiéndase por Vigencias Futuras, aquella extensión del período fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS, autorizará la asunción de obligaciones (cupos de gasto) que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2013, ley 1483 de 2011 y sus normas reglamentarias, y aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 114. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias de inversión y funcionamiento cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

- a) *Monto Máximo.* El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones.
- b) *Apropiación Mínima.* Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en a que éstas sean autorizadas.
- c) *Concepto Previo.* Si se trata de proyectos de inversión nacional a departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sean el caso.
- d) *Plazo Máximo.* La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectiva periodo de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- e) *Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera.* El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costas futuros de mantenimiento y administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la Sujeción del municipio a disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARAGRAFO 2: Las vigencias futuras no solo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gastos de varias vigencias sino también con aquellas que, no obstante tener la apropiación y recursos disponibles suficientes en la vigencia fiscal en virtud del cual se autorizan, se proyecta que serán ejecutados a recibidas a satisfacción en la (s) próxima(s) vigencia (s) fiscal (es).

Si la Administración Municipal cuenta con la totalidad de los recursos que ampara el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia (s) fiscal (s) siguiente (s), se requiere, igualmente, la autorización de las vigencias futuras.

PARAGRAFO 3: El ordenador del Gasto del organismo de la Administración Central Municipal, responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de Enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes. PARAGRAFO 4: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para:

a) Aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación

b) La última doceava del Sistema General de Participaciones.

c) Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 23, Ley 179 de 1994, art. 9, Ley 819 de 2003, art. 12)

ARTICULO 115. INICIO DE EJECUCION DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. *La autorización de las vigencias futuras ordinarias requerirá que los compromisos que de estas se deriven, queden perfeccionados en la vigencia fiscal en que se soliciten y se comience con su ejecución (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 568 de 1996)*

ARTICULO 116. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCION DE CONTRATOS. *Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir los compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes.*

El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa autorización del consejo Municipal de Política Económica y fiscal-COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. O aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan (concordancia: Ley 819 de 2003, art 12, Decreto 4836 de 2011, art. 8, Decreto 1068/2015 art.2.8.1.7.1.1.)”

ARTICULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. *El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.

c) La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.

d) Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.

e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

f) El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003,

g) Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron.

En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARAGRAFO 2: Queda prohibida a aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Quando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación público Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).

3.5. Marco Jurisprudencial

- Sentencia C-337 de 1993:

La Corte Constitucional, declaró exequible el artículo 76 de la ley 21 de 1992, considerando que es lógico que en el presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

(..). En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte..."

- Sentencia C- 023 de 1996

"(...) Artículo 9º: Por qué es exequible.

Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexecutable la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc, en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía."

- Sentencia 1520 de Consejo de Estado, de 23 de Octubre 2003. Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO. Al hablar de vigencias futuras expuso:

"En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento. (...) Como al momento de autorizarse la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras no se ha preparado, presentado, ni expedido la respectiva ley de apropiaciones –o los correspondientes actos administrativos locales-



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

con cargo a lo cual se han de cumplir los compromisos, el legislador impone la obligación al Gobierno de presentar, en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre esta asunción de obligaciones para vigencias futuras...”.

- *Sentencia 1350 Consejo de Estado, de agosto 12 de 2014, ponente: Enrique Gil Botero.*

“La Ley 819 de 2003, que modificó las disposiciones de la Ley 179 de 1994- incorporadas al Decreto 111 de 1996-, mantuvo la distinción entre vigencias presentes y futuras, pero introdujo una nueva: vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales. El artículo 10 precisó que el Consejo Superior de Política Fiscal podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de las vigencias futuras siempre que: i) la ejecución inicie en la vigencia en curso, ii) su objeto se adelante en cada una de ellas, y se verifiquen estos otros requisitos: iii) el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003; iv) como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas-vigencia presente-; v) cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. (...) La norma también advirtió, como gran novedad del manejo presupuestal-con la finalidad de proteger los recursos de los administradores públicos futuros-, que en las entidades territoriales no es posible autorizar compromisos con cargo a vigencias futuras que excedan el respectivo período de gobierno. Pero a continuación estableció una excepción, para los proyectos que involucren gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica por el mismo órgano”.

“Es inocultable la conexión material que existe entre el régimen de contratación estatal y el régimen presupuestal; la relación es tan fuerte que ha sido una constante en los estatutos de contratación que ha tenido el país. Por ende, su regulación no ha sido del resorte exclusivo de la ley de presupuesto, porque todas las leyes de contratación pública han regulado parcialmente el tema. Parte de la importancia consiste en que a través de los contratos se ejecuta la mayor parte del presupuesto público, representando otra suma importante el pago de la deuda pública-que se adquiere por medio de contratos de crédito-y los gastos de funcionamiento-incluye salarios y prestaciones sociales-. Esta simple proporción refleja la importancia que tiene el presupuesto para la contratación estatal y, a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

inversa, la contratación estatal para el presupuesto. No obstante reconocerse esta realidad jurídico-administrativa, la relación entre estos grandes regímenes del derecho administrativo-contratación y presupuesto no siempre es pacífica, aunque sí necesaria, toda vez que en muchos casos entran en conflicto-y muy serios-, porque uno exige para su perfecta funcionalidad posibilidades de acción que al otro le dificultan la suya. Por ejemplo, el manejo anualizado del presupuesto es un gran sistema de administración de los ingresos y los egresos, pero en la contratación el año calendario no está asociado a la ejecución normal de las obras, a la entrega de bienes o a la prestación de servicios. En este sencillo ejemplo se advierte una tensión entre el sistema presupuestal y el sistema contractual, de allí que el legislador, en su labor de configuración del ordenamiento jurídico, tiene el deber de construir cada uno con el mayor refinamiento y precisión posible, para que ambos cumplan la finalidad de interés general que les corresponde proteger. No obstante, si no es posible armonizarlos, no cabe duda que la ley sacrificará, en mucho o en poco, las pretensiones de eficiencia total de un sistema en detrimento del otro, privilegiando la lógica de funcionamiento de alguno. Esto produce, en principio, un resentimiento en el método de proceder del sistema jurídico afectado, pero mientras no sea inconstitucional le corresponde asumir la carga de subordinarse a la razón de su contradictor.”

Teniendo en cuenta la regulación legal, en el Municipio de Santiago de Cali se compilaron los requisitos legales para la constitución de vigencias futuras en el Acuerdo 0438 de 2018. De esta forma, se relaciona a continuación el cumplimiento de los requisitos que la normativa señala.

Requisitos para la constitución de vigencias futuras ordinarias por parte del Concejo Municipal:

1. Aprobación del Concejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS. (Art. 113 EOP).
Se anexa Acta del Concejo Municipal de política Fiscal No 4131.020.1.13.036-2018 - del 28 de septiembre del 2018 en la cual se aprobó las vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales para ser presentadas ante el Concejo Municipal.
2. Monto máximo. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben cumplir con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio y del Plan Plurianual de Inversiones. (Lit. A, Art. 114 EOP). Este requisito es acreditado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal mediante el certificado



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

de viabilidad financiera anexo.

3. Apropiación mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiaciones del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas. (Lit. B Art. 114 EOP).

En la vigencias futuras comprometidas se cuenta con el 15% mínimo exigido, situación que ha sido avalada por el Departamento Administrativo de Hacienda.

4. Concepto previo. Si se trata de proyectos de inversión nacional o departamental deberán contar con el concepto previo y favorable de la oficina de planeación nacional o territorial según sea el caso. (Lit. C Art. 114 EOP).

El presente proyecto no contempla de proyectos de inversión nacional o departamental.

5. Plazo máximo. La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno; se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplan la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. (Lit. D Art. 114 EOP)

La presente vigencia futura, no excede el periodo de gobierno actual, además el plazo de ejecución de la vigencia futura solicitada es igual al plazo de ejecución del proyecto.

6. Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados en una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819 de 2003. (Lit. E Art. 114 EOP).

El proyecto objeto de la vigencia futura solicitada está consignado en el plan de desarrollo 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO" en el Eje 2 "Cali amable y sostenible", Componente 2.1 "Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible" y los Programas 2.1.4. "infraestructura para la movilidad en transporte privado" 2.2.2 "ciudad-región", se encuentra

14



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

registrado dentro del banco de proyecto de inversión de la siguiente forma:

Proyecto	BPI
Ampliación de infraestructura vía Cali Jamundí entre río Lili y carrera 127, Santiago de Cali	BP-18028927
Construcción de puente vehicular sobre río Lili-vía Cali-Jamundí, Santiago de Cali	BP-18028918
construcción de infraestructura vial avenida ciudad de Cali entre carrera 80 y vía a puerto tejada, Santiago de Cali.	BP-18028950
Mejoramiento vía cascajal entre vía Cali-Jamundí y vía puerto Tejada, Santiago de Cali	BP-18028925

7. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. (Parg. 1 Art. 114 EOP)
El plazo de ejecución de la vigencia futura solicitada es igual al plazo de ejecución del proyecto.
8. Está prohibida la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno. (Parg. 4 Art. 114 EOP)
La vigencia futura requerida, no se está solicitando en el último año de gobierno.

Requisitos para la constitución de vigencias futuras excepcionales por parte del Concejo Municipal:

1. Aprobación del Concejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS. (Lit. D. Art. 117 EOP)
Se anexa Acta del Concejo Municipal de política Fiscal No 4131.020.1.13.036-2018 del 28 de septiembre del 2018 en la cual se aprobó las vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales para ser presentadas ante el Concejo Municipal.
2. Solo se autorizan para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.
(Lit. A Art. 117 EOP)

Los proyectos solicitados son proyectos de infraestructura y se encuentran registrados dentro del banco de proyectos de la siguiente manera:

Proyecto	BPI
Mejoramiento de la malla vial en el Municipio Santiago de Cali	BP26000874
Mejoramiento de la red peatonal en zona urbana y rural, Santiago de Cali	BP18028908
Construcción De Cicloinfraestructura en la Ciudad de Santiago de Cali	BP18028955

3. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de ellas mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003. (Lit. B Art. 117 EOP).
Este requisito es acreditado por el Departamento de Hacienda Municipal mediante viabilidad anexa.
4. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan del plazo máximo, los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en el que el consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica. (Lit. C Art. 117 EOP)
La presente vigencia futura, no excede el periodo de gobierno actual.
5. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación. (Lit. E. Art. 117 EOP)
El presente proyecto no trata de proyectos de inversión nacional o departamental.
6. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de inversiones del plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del capítulo II de la Ley 819

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

de 2.003. (Lit. F. Art. 117 EOP)

Este requisito está acreditado por el Departamento Administrativo de Hacienda mediante documento anexo.

7. Concordancia con el plan de desarrollo y viabilidad Financiera. (Lit. G Art. 117 EOP).

Los proyectos objeto de las vigencias futuras solicitadas están consignados en el plan de desarrollo 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO" Componente 2.1 "Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible" y los Programas 2.1.1 "Movilidad peatonal", 2.1.2 "Movilidad en bicicleta" y 2.1.4 "Infraestructura para la movilidad en transporte privado" y el componente 2.2. Ordenamiento territorial e integración regional y el programa 2.2.2. "ciudad-región"

4. Concordancia de los Proyectos con el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Cali Progresas Contigo" adoptado por Acuerdo N° 396 del 2016.

Los proyectos de infraestructura inmersos en las vigencias futuras ordinarias y excepcionales solicitadas, se encuentran dentro del plan de desarrollo 2016-2019 "Cali progresa contigo" de la siguiente forma:

Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2019 "Cali progresa contigo"			
Eje	Componente	Programa	Indicador de Producto
2. Cali amable y sostenible	2.1 Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible	2.1.1. Movilidad peatonal	Andenes de la red peatonal zona urbana y rural mejorados
		2.1.2 Movilidad en bicicleta	Red de ciclo-infraestructura (ciclo-ruta, bici-carril, bici-bus) construida
		2.1.4 Infraestructura para la movilidad en transporte privado	Intersecciones a desnivel construidas Vías zona urbana y rural mejoradas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

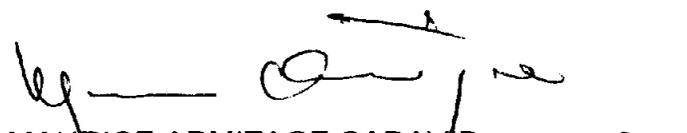
Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2019 "Cali progresa contigo"			
Eje	Componente	Programa	Indicador de Producto
			Corredor verde construido
	2.2. Ordenamiento territorial e integración regional	2.2.2. Ciudad-región	Prolongación Avenida ciudad de Cali entre la carrera 80, hasta vía a puerto tejada construida (incluyen construcción puente sobre el río Lili)

5. Impacto Fiscal de la Iniciativa

El proyecto de acuerdo no consagra gastos adicionales que afecten las proyecciones del Plan financiero; conforme lo señala el literal b, del artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, y que se cumplen con los indicadores de la Ley 358 de 1997 de solvencia y sostenibilidad.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie y apruebe la presente iniciativa y autorice hacer uso de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales para las vigencias fiscales 2018 y 2019 en los términos por ella contemplados.

Atentamente,


MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: Lina María Arias Moreno –contratista Secretaria de Infraestructura

Revisó: Marcial Enrique Quiñones Quiñones – Secretario de Infraestructura
Diego Ramiro Obando - Asesor Secretaría de Infraestructura
Sandra Milena Satizabal Rivas - Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento vial
Enrique Martínez Arciniega-Contratista Secretaria de Infraestructura
Marisol Ceballos Quintero-Contratista Secretaria de Infraestructura
Constanza Lucia Moreno – Contratista Secretaria de Infraestructura
Nayib Yaber Enciso – Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Patricia Hernández Guzmán – Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Elena Londoño Gómez- Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Lina María Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno
Sonia Sierra-Asesora Despacho del Alcalde



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCION Y EXCEPCIONALES, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el Decreto 4836 de 2.011, y el Acuerdo 0438 de 2.018,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al señor Alcalde de Santiago de Cali, para constituir vigencias futuras ordinarias del presupuesto de la Vigencia 2019 por valor de CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$40.217.112.817), para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RIO LILI- VÍA CALI JAMUNDÍ SANTIAGO DE CALI" con BP18028918, por valor de (\$3.998.816.253), el proyecto "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIA CALI JAMUNDÍ ENTRE EL RIO LILI Y CARRERA 127, SANTIAGO DE CALI", con BP 18028927, por valor de (\$27.027.730.114), el proyecto " CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL AVENIDA CIUDAD DE CALI ENTRE CARRERA 80 Y VÍA PUERTO TEJADA, SANTIAGO DE CALI.", con BP, BP 18028950, por valor de (\$4.810.502.229) y el proyecto "MEJORAMIENTO VÍA CASCAJAL ENTRE VÍA CALI JAMUNDÍ Y VÍA A PUERTO TEJADA SANTIAGO DE CALI" con BP 18028925, por valor de (\$4.380.064.221), como se relaciona a continuación:

contrato	Proyecto	Ficha	Año 2018	Vigencia Futura año 2019
4151.010.26.1.997.2018 (obra)	Construcción De Puente Vehiculare sobre rio Lili-Vía Cali-Jamundí, Santiago De Cali	BP-18028918	\$3.972.886.054	\$3.998.816.253
4151.010.21.312.2018 (interventoria)	Ampliación De Infraestructura Via Cali Jamundí Entre Rio Lili Y Carrera 127, Santiago De Cali.	BP-18028927	\$16.981.220.024	\$27.027.730.114
4151.010.26.1.1009.2018 (obra)	Construcción De Infraestructura Vial Avenida Ciudad De Cali Entre Cr 80 Y Vía Puerto Tejada Santiago De Cali.	BP-18028950	\$8.968.026.527	\$4.810.502.229
4151.010.21.177.2018 (interventoria)				
4151.010.26.1.985.2018 (obra)	Mejoramiento vía Cascajal entre vía Cali Jamundí y vía a puerto tejada Santiago de Cali	BP-18028925	\$5.985.299.541	\$ 4.380.064.221
4151.010.21.1010.2018 (Interventoria)				
	TOTAL VIGENCIA FUTURA ORDINARIAS		\$35.907.432.326	\$40.217.112.817

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCION Y EXCEPCIONALES, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 "CALI PROGRESA CONTIGO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 1.- El valor total de los proyectos es de \$76.124.545.142 y la fuente de financiación de las vigencias futuras son recursos de crédito banca privada. El presupuesto disponible en la presente vigencia fiscal 2018 asciende a un monto superior al 15% de la vigencia futura, correspondiente a la suma de \$ 35.907.432.326

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al señor Alcalde de Santiago de Cali, para constituir vigencias futuras excepcionales del presupuesto de la Vigencia del 2019, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.616.667.920), para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, con BP 26000874, por valor de (\$2.129.042.487), "MEJORAMIENTO DE LA RED PEATONAL EN ZONA URBANA Y RURAL, SANTIAGO DE CALI, con BP 18028908, por valor de (\$1.228.807.094) y CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" con BP 18028955, por valor de (\$258.818.339), como se relaciona a continuación:

Proyecto	Ficha	Vigencia Futura año 2019	Valor total de la Vigencia Futura Excepcional
Mejoramiento De La Malla Vial En El Municipio Santiago De Cali	BP-26000874	\$2.129.042.487	\$2.129.042.487
Mejoramiento De La Red Peatonal En Zona Urbana Y Rural, Santiago De Cali	BP-18028908	\$1.228.807.094	\$1.228.807.094
Construcción De Ciclo infraestructura En La Ciudad De Santiago De Cal	BP18028955	\$258.818.339	\$258.818.339
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES		\$3.616.667.920	\$3.616.667.920

Parágrafo 1.- El valor de las vigencias futuras excepcionales del presente artículo para la vigencia fiscal 2019, ascienden a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.616.667.920). La fuente de financiación de los proyectos "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, con BP 26000874, MEJORAMIENTO DE LA RED PEATONAL EN ZONA URBANA Y RURAL, SANTIAGO DE CALI, con BP 18028908 y CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" con BP 18028955, son recursos propios.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
PROYECTO DE ACUERDO

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCION Y EXCEPCIONALES, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 “CALI PROGRESA CONTIGO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 3°. - El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTICULO 4°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a () días del mes de de 2018

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboró: Lina María Arias Moreno –contratista Secretaria de Infraestructura

Revisó: Marcial Enrique Quiñones Quiñones – Secretario de Infraestructura
Diego Ramiro Obando - Asesor Secretaria de Infraestructura
Sandra Milena Satizabal Rivas - Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento vial
Enrique Martínez Arciniega-Contratista Secretaria de Infraestructura
Marisol Ceballos Quintero-Contratista Secretaria de Infraestructura
Constanza Lucia Moreno – Contratista Secretaria de Infraestructura
Nayib Yaber Enciso – Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Patricia Hernández Guzmán – Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Elena Londoño Gómez- Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Lina María Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno
Sonia Sierra-Asesora Despacho del Alcalde

